



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE NAVES

REQUISITOS

- La inscripción de una demanda ordenada por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicada mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales del demandante y demandado
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Tipo de proceso que dio origen a la demanda.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 55 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1778 del Código Civil de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO

REQUISITOS

- La orden judicial de embargo emitida por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales del demandante y demandado
 - Nombre
 - A favor de quién se ordenó el embargo de la Nave.
 - Cuantía del Embargo de la Nave.
 - Tipo de proceso que dio origen a la orden de embargo expedida por la autoridad competente.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción del embargo y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículos 409 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE SECUESTRO

REQUISITOS

- La orden judicial de secuestro emitida por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la orden de secuestro expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - A favor de quién se ordenó el secuestro de la Nave.
 - Cuantía del secuestro.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción del secuestro y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículos 172 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 1778 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 165 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: MEDIDA ASEGURATIVA

REQUISITOS

- La orden judicial de medida asegurativa emitida por los tribunales internacionales y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la medida asegurativa expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Motivo de la medida asegurativa.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción de la medida asegurativa y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 203 de la ley 12 de 23 de enero de 2009.
- Artículo 421 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: MEDIDA CONSERVATIVA Y/O DE PROTECCIÓN GENERAL

REQUISITOS

- La orden judicial de medida conservativa o de protección general emitida por los tribunales marítimos de Panamá contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la medida conservativa o de protección general expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - A favor de quien se ordenó la medida conservativa o de protección general de la Nave.
 - Cuantía de la medida conservativa o de protección general.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción de la medida conservativa o de protección general y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 203 Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 204 de la ley 12 de 23 de enero de 2009.